

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.104

Martes 16 de Noviembre de 2021

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2041236

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECLARA NORMA OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE CHILE

Núm. 1.047 exento.- Santiago, 8 de noviembre de 2021.

Vistos:

El DFL MOP N° 850 de 1997 (Ley Orgánica MOP); la Ley N° 18.902 de 1989 (Ley Orgánica de la Superintendencia de Servicios Sanitarios); el "Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio" (OTC) del anexo IA del "Acuerdo de Marrakech" de la Organización Mundial del Comercio (OMC); el decreto supremo N° 77 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el decreto supremo N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; las resoluciones N° 7 de 2019 y N° 16 de 2020, ambas de la Contraloría General de la República; la resolución DGOP (Ex) N° 820 de 7 de marzo de 2016; el oficio SISS N° 4.448 de 2 de diciembre de 2019; el oficio DGOP N° 1.041 de 11 de diciembre de 2019; y el oficio SUBREI N° 332 de 10 de marzo de 2020; y el Acta N° 28 correspondiente a la Sesión N° 39 del Comité de Normas MOP de 6 de febrero de 2020.

Considerando:

1. Que, de acuerdo al Artículo 5°, letra c) del DFL MOP N° 850, de 1997, se le otorga la facultad al Ministerio de Obras Públicas de dictar las normas técnicas a que deben sujetarse los trabajos de obras públicas.

2. Que, de acuerdo al Artículo 4°, letra b) de la ley N° 18.902, orgánica de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS), corresponde al Superintendente de tal entidad, proponer las normas técnicas relativas al diseño, construcción y explotación de servicios sanitarios.

3. Que, el decreto supremo N° 77 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, establece los requisitos para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos y Procedimientos de Evaluación de Conformidad con el objeto de hacerlos compatibles con las disposiciones del Acuerdo OTC. En ese sentido en su Artículo 9°, dispone que tal organismo público deberá dar cumplimiento a los respectivos trámites de notificación de los proyectos de reglamentos y recepción de observaciones de los demás miembros de la Organización Mundial del Comercio.

4. Que, en virtud del acuerdo anterior, el Superintendente de Servicios Sanitarios en su oficio N° 4.448 de 2 de diciembre de 2019, informa el estudio, en el Instituto Nacional de Normalización (INN), de los proyectos de normas técnicas que propone declarar como Norma Chilena Oficial y solicita su envío a la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales (SUBREI) del Ministerio de Relaciones Exteriores en cumplimiento del Acuerdo OTC para la posterior oficialización.

5. Que, por medio del oficio DGOP N° 1.041 de 11 de diciembre de 2019, se solicitó a la Subdirección de Asuntos Económicos Internacionales (SUBREI), del Ministerio de Relaciones Exteriores, para el caso que correspondiera procediera a notificar a la OMC, generando las consultas públicas internacionales de acuerdo a las obligaciones establecidas en el Acuerdo OTC de la OMC ("Acuerdo de Marrakech" de la OMC).

6. Que, de acuerdo a lo informado por el Director de Asuntos Económicos Bilaterales en su oficio N° 332 de 10 de marzo de 2020 el período de recepción de comentarios de la respectiva notificación comenzó el 6 de enero de 2020 y concluyó el 6 de marzo de 2020. Finalizado el plazo de recepción de comentarios, el Departamento Regulatorio en su calidad de punto de

CVE 2041236

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

contacto oficial del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC) de la OMC, no recibió consultas ni observaciones por parte de ninguno de sus miembros.

7. Que, conforme a lo señalado por la resolución DGOP (Ex) N° 820 de 7 de marzo 2016, respecto al procedimiento para la oficialización de normas chilenas por el MOP, corresponde al Comité de Normas MOP analizar la pertinencia, y recomendar la aceptación o rechazo de la oficialización de Normas Nacionales.

8. Que, en este contexto se llevó a cabo la Sesión N° 39 del Comité de Normas MOP, en la cual se presentaron varias normas, entre las cuales se cuenta la norma técnica NCh 3655:2019 Estanques de almacenamiento verticales de polietileno, la que luego de ser evaluada se acordó el inicio del proceso de oficialización de la referida norma individualizada en el Artículo 1° del presente decreto, según consta en el Acta N° 28 de 6 de febrero de 2020.

9. Que, la referida norma técnica que se propone declarar como Norma Chilena Oficial, ha sido estudiada en el INN, conforme a los procedimientos y etapas establecidos por este instituto y aprobada por su Consejo, según se explicita en el párrafo antepenúltimo del Preámbulo del texto de la norma.

10. Que, el Artículo 6° letra e) del decreto supremo N° 77 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, establece que los organismos deberán prever un plazo prudencial entre la fecha de adopción y aplicación de los Reglamentos Técnicos, entendiéndose por plazo prudencial un período no inferior a seis meses.

11. Que, a la materia que se decreta en este acto administrativo le es aplicable lo dispuesto en el decreto supremo N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia referente a la firma de los Ministros de Estado por "Orden del Presidente de la República", delegación que se encuentra contemplada en el numeral 11, Acápito IV- Ministerio de Obras Públicas, de dicho cuerpo de normas, delegación que fue incorporada por decreto supremo N° 19, de 2015, de la misma Secretaría de Estado y publicado en el Diario Oficial con fecha 20 de agosto de 2015.

Decreto:

Artículo 1°: Declárase como Norma Oficial de la República de Chile, la siguiente norma chilena con su respectivo código y título de identificación:

NCh 3655:2019 Estanques de almacenamiento verticales de polietileno.

Artículo 2°: El texto íntegro de la norma oficializada por este acto administrativo será publicado en documentos oficiales del Instituto Nacional de Normalización.

Artículo 3°: El presente decreto se publicará en el Diario Oficial. La norma identificada en el Artículo 1° y que se oficializa en el presente decreto, tendrá aplicación cumplido el plazo de seis meses, a partir de la fecha de dicha publicación, esto en consideración a lo indicado en el decreto supremo N° 77, de 2004.

Artículo 4°: El Instituto Nacional de Normalización deberá proporcionar gratuitamente tres ejemplares de la norma precitada al Ministerio que la declara como Norma Chilena Oficial de la República, e igual número a la Biblioteca Nacional.

Anótese comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Alfredo Moreno Charme, Ministro de Obras Públicas.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Cristóbal Leturia Infante, Subsecretario de Obras Públicas.